



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1101

17 de marzo de 2025

En esta edición:

Nueva modificación al régimen de retenciones del Decreto Nro. 94/002

Se amplió la lista de exceptuados de la retención

Reglamentación del operador farmacéutico en zona franca.

Mediante el Decreto Nro. 80/025 se reguló la habilitación de los operadores farmacéuticos en zona franca.



Nueva modificación al régimen de retenciones del Decreto Nro. 94/002

Se amplió la lista de exceptuados de la retención.



Introducción

En el anterior número de Monitor Semanal, dimos noticia de la derogación de la Resolución de la DGI Nro. 280/002, que regulaba algunos aspectos operativos del régimen de retenciones creado por el Decreto Nro. 94/002, y su sustitución por la Resolución Nro. 546/2025, de 25 de febrero de 2025, que es la que rige los señalados aspectos operativos desde el 1° de marzo de 2025.

Ahora, el Decreto Nro. 60/025, de fecha 25 de febrero de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial el 12 de marzo de 2025, modifica el Decreto Nro. 94/002 con el fin de incluir una nueva hipótesis en la nómina de sujetos exceptuados del aludido régimen de retención.

Responsables que deben retener

En el anterior número de Monitor Semanal recordamos que, bajo la categoría de responsables por obligaciones tributarias de terceros, el Decreto Nro. 94/002 establece retenciones de impuestos que deben ser realizadas por los siguientes sujetos:

- a) Las entidades administradoras de tarjetas de débito, de crédito, de compra, de dinero electrónico y de instrumentos análogos, y entidades emisoras de órdenes de compra en tanto intervengan mediante dichos instrumentos en la venta de bienes y prestaciones de servicios realizados por terceros;

- b) Los contribuyentes pertenecientes al Grupo CEDE de la DGI, reguladas por el Banco Central del Uruguay (BCU) cuya actividad sea efectuar pagos y cobros por cuenta de terceros, cuando la cobranza se realice mediante el uso de los instrumentos mencionados.

Sujetos exceptuados de la retención

No obstante, el artículo 3 del Decreto Nro. 94/002 exceptúa de la retención a una nómina de sujetos, que son los siguientes:

- a) Quienes no verifiquen el hecho generador del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b) Las instituciones exoneradas de impuestos nacionales.
- c) Los organismos estatales por cualquier concepto y a las personas públicas no estatales por las prestaciones coactivas que perciban.
- d) Las empresas de navegación marítima o aérea por servicios de transporte de pasajeros.
- e) Las librerías por las ventas de libros, folletos, diarios, periódicos y revistas, de cualquier naturaleza, con excepción de los pornográficos.
- f) Los contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de la DGI con excepción de los referidos en el literal h), por las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas sociales (tarjetas Uruguay Social, tarjetas BPS Prestaciones para cobro de Asignaciones Familiares) y pagos electrónicos efectuados a través de tuapp con fondos almacenados en instituciones de intermediación financiera para el cobro de Asignaciones Familiares Plan de Equidad.
- g) Las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas administradoras de crédito, empresas de servicios financieros y empresas de transferencias de fondos, autorizadas por el BCU, cooperativas de ahorro y crédito, entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de compra, de instrumentos de dinero electrónico e instrumentos análogos y emisoras de órdenes de compra.
- h) Los contribuyentes incluidos en los regímenes de pequeña empresa en el IRAE, Monotributo y Monotributo Social MIDES, por las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2025.

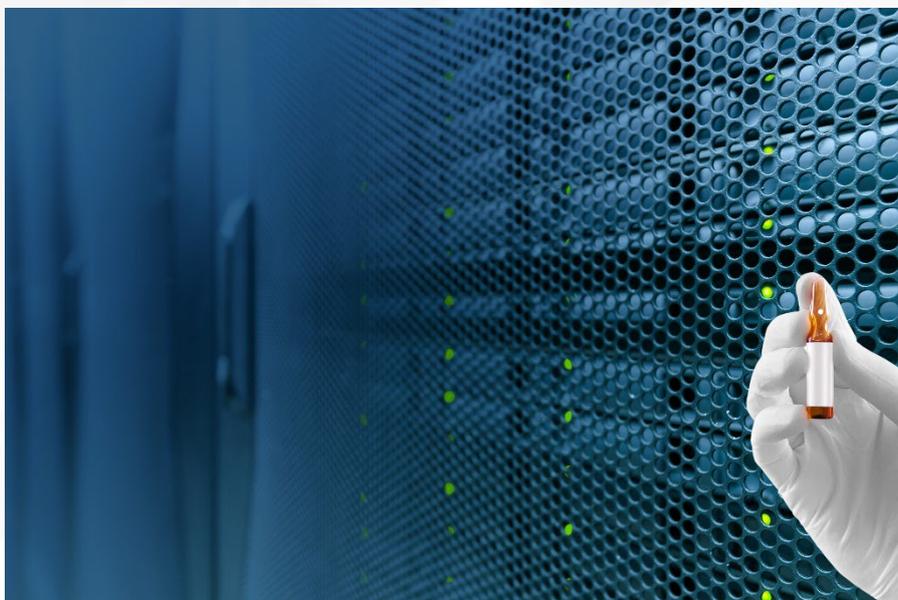
Nueva hipótesis de sujeto exceptuado

Ahora bien, como mencionamos, el reciente Decreto Nro. 60/025 incorporó otra hipótesis a la referida lista de sujeto exceptuados de la retención del Decreto Nro. 94/002.

Nos referimos a los fideicomisos de administración, cuyo objeto sea la administración y custodia de los ingresos recibidos por el pago de los viajes de los usuarios del transporte público.

Reglamentación del operador farmacéutico en zona franca.

Mediante el Decreto Nro. 80/025 se reguló la habilitación de los operadores farmacéuticos en zona franca.



A través del Decreto Nro. 80/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, se reglamentó la actividad de los operadores farmacéuticos que desarrollan actividades reguladas por el Ministerio de Salud Pública dentro de las zonas francas.

Por medio del aludido decreto se busca estimular la actividad comercial desarrollada en zonas francas, contribuyendo a la captación de inversiones, generación de empleo calificado, incremento y diversificación de las exportaciones en productos de alto valor agregado.

Se entiende al operador farmacéutico como la persona jurídica habilitada por el Ministerio de Salud Pública (MSP) que ingresa a las zonas francas medicamentos de uso humano, materias primas y productos semi elaborados, con destino a otros países, siendo además usuario de zona franca.

Para obtener la mencionada habilitación del MSP, se deberá presentar una nota por el representante legal de la persona jurídica y por el director técnico designado, la cual se deberá dirigir a la Autoridad Reguladora Nacional de Medicamentos, de acuerdo con las exigencias y formalidades que el MSP determinará (de acuerdo con el propio decreto deberá ser dictada en un plazo de 45 días). En determinados casos se podrá conceder una habilitación provisoria, esto es, un acto revocable, que podrá dejarse sin efecto en cualquier momento.

Los operadores farmacéuticos podrán funcionar con depósito propio o tercerizado (debiendo en tal caso contar con contrato de tercerización de servicios de almacenamiento).

En aquellos casos que operen con productos que además se encuentren sujetos a regímenes especiales, tales como, psicofármacos, estupefacientes y cannabis, deberán tramitar las solicitudes de habilitación ante las entidades correspondientes.

Todos los documentos provenientes del exterior que se presenten ante el Ministerio de Salud Pública deberán ser legalizados o apostillados según corresponda. La documentación se deberá presentar en idioma español.

Si bien aún debe aguardarse a la reglamentación del MSP para estar en condiciones de solicitar la habilitación como Operador Farmacéutico, es conveniente que aquellas empresas que ya desarrollan la actividad vayan preparándose ya que se estima que dicha habilitación va a ser un elemento diferencial que otorgue mayor competitividad.

Breves

- **COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA** – Por Resolución Nro. 590/2025, de 28 de febrero de 2025, que fue publicada en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2025, la DGI estableció que a partir del 1° de julio de 2025, los contribuyentes inscriptos con el giro 41000 (Construcción de obras de arquitectura), incluso si el mismo no es el principal; deberán identificar en la documentación de sus operaciones vinculadas a inmuebles, mediante el código DGIINM, tanto el inmueble como el tipo de operación a que refiere el comprobante. Se previó que las especificaciones para el uso del referido código estarán disponibles en el Portal e-factura del sitio web de la DGI, a partir de la publicación del Formato para CFE V 25.
- De acuerdo con el Decreto Nro. 71/025, publicado en el Diario Oficial el 12 de marzo de 2025, la AGESIC podrá habilitar a entidades privadas el consumo de servicios que las entidades públicas pongan a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad, creada por el artículo 17 del Decreto Nro. 178/013.
- Se publicó en el Diario Oficial del 12 de marzo de 2025 el Decreto Nro. 50/025, que aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial establecido por la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible. Se establece que la Comisión Interinstitucional en Movilidad Sostenible (CIMS) tiene entre sus cometidos: gestionar la participación por parte de entidades públicas, privadas y sociedad civil en la implementación de la Política de Movilidad Sostenible y elaborar propuestas de creación de normas, guías y leyes a cumplir en todo el territorio nacional.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.